

ACUERDO 021

(01 JUN 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DE PITALITO HUILA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 434 de 1998, el Decreto Ley 885 de 2017 y los Decretos 1081 de 2015 y 1216 de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: MODIFICACIÓN Y NATURALEZA. De conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998, el Decreto Ley 885 de 2017 y los Decretos 1081 de 2015, 1216 de 2016 y demás normas concordantes, modifíquese el Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia de Pitalito (Huila), con participación de las autoridades del Municipio y de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo, de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Municipal, el cual no tendrá el carácter de entidad central descentralizada en el Municipio.

Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. Del mismo modo, trabajará para la prevención, promoción, protección, defensa y garantía del ejercicio de los DDHH y respeto al DIH.

ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS RECTORES. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia se orientará por los siguientes principios:

- a. **Participación.** Alcanzar la paz y la promoción de los derechos humanos exige la participación democrática de los/las ciudadanos/as, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, étnico, religioso, el debate democrático y la participación en general de los grupos de especial protección constitucional.
- b. **Construcción de paz.** El Estado colombiano debe fortalecer las capacidades de los territorios para prevenir, gestionar y transformar los conflictos de manera pacífica, con el fin de mantener la paz, preservar la seguridad y fortalecer el desarrollo sostenible de los pueblos;
- c. **Integridad.** Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz, no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas estructurales de los diferentes tipos de violencia;

- d. **Solidaridad.** La paz y los derechos humanos no son solo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos, sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;
- e. **Responsabilidad.** Como la consecución de la paz y la garantía de los derechos humanos es una finalidad del Estado, y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí se creen y el/la Alcalde (sa);
- f. **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.
- g. **Gradualidad.** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas;
- h. **Enfoque basado en Derechos Humanos.** Uno de los principales retos que en la actualidad exige esfuerzos concertados por parte de Estados, gobiernos, organizaciones sociales, agentes económicos y sociedad civil en general, es el lograr cambios efectivos que permitan resultados eficaces que garanticen la dignidad humana en términos de superación de la pobreza extrema; de la erradicación de cualquier forma de desigualdad, exclusión, discriminación o agresión;
- i. **Enfoque territorial.** Se propenderá por que las políticas de paz y derechos humanos incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características propias de los territorios en materia económica, social y cultural; una comprensión diferenciada de los impactos y las causas del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz;
- j. **Enfoque diferencial.** Se propenderá por que las políticas de paz y derechos humanos cuenten con un enfoque diferencial de género, orientación sexual e identidad de género diversa, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, personas con capacidades diversas. Las políticas de paz y derechos humanos tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO 3º: COMPOSICIÓN. El Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia estará conformado de la siguiente manera:

El Alcalde, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

Secretario de Gobierno e Inclusión Social
 Secretario de Educación
 Secretario de Salud
 Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad
 Director del Instituto de Cultura, Deporte y Recreación

Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial, el Alcalde podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.

b) Por los órganos de elección popular:

Un representante del Concejo Municipal

Un representante de los ediles.

c) Por los órganos de control del Estado:

El Personero Municipal.

d) Por la Sociedad Civil:

1. Un representante de la Iglesia Católica
2. Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
3. Un representante del sector ecómico Empresarial y de Comercio.
4. Un representante de las organizaciones o sindicatos de trabajadores.
5. Un representante del sector campesino
6. Un representante de las organizaciones de las mujeres del Municipio.
7. Un representante del sector social LGTBIQ.
8. Un representante de las organizaciones de personas en situación de discapacidad.
9. Un representante de la Mesa Municipal de Víctimas del conflicto armado.
10. Un representante de ASOJUNTAS.
11. Un representante de Juventudes.
12. Un representante de Usuarios sector Educativo.
13. Un representante de Usuarios del sector de Salud.
14. Un representante de la Defensa Civil.
15. Un representante de la población de la Reserva de la fuerza pública en uso del buen retiro.
16. Un representante de las comunidades indígenas.
17. Un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
18. Un representante por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos.
19. Un representante del partido político FARC o quien haga sus veces.
20. Un representante elegido por las poblaciones de desmolidos, reintegrados y reincorporados que hayan suscrito Acuerdos Finales de Paz con el Gobierno Nacional, diferentes del partido FARC.
21. Un representante del sector solidario de la economía.
22. Un representante de las organizaciones ambientales.
23. Un representante de los Medios de Comunicación que operan en el Municipio.
24. Un representante del sector Arte y Cultura.
25. Un representante de las universidades y establecimientos de educación superior.

Parágrafo 1º.- Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá ampliarse como lo estime conveniente.



Parágrafo 2º.- Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de La sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 3º.- La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz y Derechos Humanos.

Parágrafo 4º.- La asistencia a las sesiones del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable. La participación de los/las miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en sus reuniones es indelegable. El/la consejero/a que no pueda asistir a una sesión, en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, podrá designar a un representante con voz y voto. Se entenderá la fuerza mayor y el caso fortuito según la definición contenida en la Ley 95 de 1890.

Parágrafo 5º. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses al representante de este sector. El Gobierno Municipal reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Parágrafo 6º. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los/las funcionarios/as del Estado que considere pertinentes, así como a los/las miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros/as de la comunidad internacional.

ARTÍCULO 4º: ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO. La elección o designación de los/las representantes del sector público en el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia se hará de la siguiente manera:

- a. Los/las Alcaldes/as designarán sus representantes
- b. Los/las concejales mediante la asociación o por elección directa.

Para tales fines, el correspondiente ente rector deberá comunicar la designación de sus representantes al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud de designación.

ARTÍCULO 5º: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, sus representantes deberán ser designados/as por las organizaciones del respectivo sector y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Que tengan un compromiso con la paz, la promoción de la reconciliación, la convivencia y los Derechos Humanos, reflejado en la trayectoria de su hoja de vida y en la ejecutoria de



proyectos, planes o programas que hayan promovido la paz, la reconciliación y la convivencia.

b. Que cumplan lo establecido en el artículo 3 del Decreto 352 de 1998.

c. Que acrediten su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por la Secretaría de Gobierno Municipal, según sea el caso.

d. Que hayan desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector. Que tengan cobertura o representatividad municipal, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017, cuando así lo exija.

Parágrafo 1°. PROCESO DE ELECCIÓN. Es fundamental que el proceso de elección y designación de los/las representantes sea lo más amplio, legítimo, incluyente y democrático posible. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social Municipal. Los respectivos sectores procurarán tener una representación con equidad de género en sus designados; sea cual sea el mecanismo para elegir el representante ante el Consejo, una cuarta parte de sus aspirantes deben ser mujeres.

Parágrafo 2°. REEMPLAZOS. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 de 1998 y normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar a alguno de sus miembros. Para tal efecto, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso de que éste no pueda surtir, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos determinará la forma de hacerlo.

Parágrafo 3°. CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en los siguientes casos:

a. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en este acuerdo, y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.

b. Cuando instalado el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.

c. Cuando sea necesario reemplazar a alguno/a de sus representantes y transcurridos dos (2) meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 6°: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los/as representantes del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, el Secretario



Técnico efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el Decreto Ley 885 de 2017 y en el artículo 3 del presente Acuerdo, para que elijan a sus respectivos/as representantes y comuniquen tal decisión dentro de los quince (15) días hábiles calendario siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Parágrafo 1º. - La representación ante el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia es Ad-honorem.

ARTÍCULO 7º: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia se surtirá en acto público presidido por el Alcalde del Municipio, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, el Secretario Técnico continuará propendiendo por la organización y elección de los representantes de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 8º: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia se reunirá cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el alcalde, la Secretaría Técnica o el 40% de los representantes que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a las sesiones del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

Internamente, el Consejo estará organizado en tres niveles:

a. Consejo en pleno: conformado por todos los integrantes o sus delegados, o por el quorum válido para deliberar y decidir (definido en el reglamento interno), el cual se reunirá tres (3) veces al año con el fin de asesorar, hacer seguimiento y/o evaluar la implementación de la política pública de paz, reconciliación, convivencia, no estigmatización y DDHH y definir las líneas estratégicas.

b. Comité: es un órgano ejecutor de las decisiones del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, con autonomía para el cumplimiento y desarrollo de las mismas, que tiene también a su cargo la ejecución de las funciones que le asigne el Consejo. Integrado por representantes de las entidades del Estado y de la sociedad civil.

c. Comisiones o mesas temáticas de trabajo: integrada por funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil que tengan el manejo de una problemática o tema específico, ya sea por grupos poblacionales o grupos de derechos. Estas comisiones o mesas se reunirán con el fin de proponer y desarrollar las acciones del plan de trabajo del Consejo. La regularidad de las reuniones de las Comisiones o mesas temáticas de trabajo la establecerá la relevancia del tema y el reglamento interno.

ARTÍCULO 9º: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y



Convivencia y a las establecidas en el Decreto 1216 de 2016 en lo referente a la Política Nacional de Derechos Humanos “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034”; en este sentido, tendrá las siguientes funciones:

1. Como órgano asesor y consultor del Gobierno Municipal

- Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la consecución de la paz y el goce efectivo de los Derechos Humanos.
- Concertar y elaborar propuestas para el Gobierno Municipal acerca del respeto, la promoción y la defensa de los Derechos Humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de personas pertenecientes a grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo;
- Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo, reconciliación, convivencia y promoción de los derechos humanos;
- Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los DDHH y el DIH;
- Presentar sugerencias ante las autoridades competentes para la efectiva planeación del territorio con el fin de garantizar la construcción de la paz y la promoción, protección y goce de los derechos humanos;
- Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, reconciliación, no estigmatización y derechos humanos;
- Transmitir al Gobierno Municipal las propuestas formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Municipio la cultura y la formulación educativa de la paz y el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos;
- Articular esfuerzos con todas las entidades correspondientes con el fin de incrementar acciones pedagógicas y legales que contribuyan a disminuir y desaparecer el reclutamiento forzado en el Municipio;
- Desarrollar un mecanismo de seguimiento y evaluación a la política de prevención y protección de líderes y lideresas sociales y defensores/as de DDHH en el Municipio;
- Generar propuestas que ayuden a consolidar o afianzar ambientes de reconciliación y convivencia en todo el Municipio;
- Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño de las modalidades de articulación, acción y participación conjunta de los ámbitos local y nacional, a partir de la colaboración armónica con organismos internacionales.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado en el nivel Municipal:

- Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar los derechos humanos y una paz integral;
- Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;

- Sugerir programas o proyectos de articulación para garantizar la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización de las comunidades afectadas por el conflicto armado;
- Solicitar a la autoridad competente su intervención o impulsar las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los DDHH y el DIH;
- Elaborar un mapa de las conflictividades existentes en el Municipio e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones;
- Ser el espacio central donde convergen y se comunican en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia, no estigmatización y derechos humanos del Municipio. Se podrán realizar sesiones conjuntas del Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos con otras instancias como los Comités de Justicia Transicional, Consejos de Desarrollo Rural, Consejos de Planeación, Mesas de Garantías, etc.
- El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos propiciará un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

3. Como asesor y colaborador del Gobierno Municipal en:

- El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, memoria histórica, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales;
- La promoción del respeto por la diferencia y los derechos civiles y políticos
- La promoción del respeto por la labor que realizan diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales en pro de los derechos humanos y la construcción de paz y la reconciliación;
- La promoción de una cultura de respeto de los derechos a la igualdad y no estigmatización a las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adolescentes y adultos mayores, las personas con capacidades diversas, los grupos políticos, las organizaciones y movimientos sociales y las comunidades religiosas;
- La promoción de herramientas de fortalecimiento y capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización;
- El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final de Paz firmado el 24 de noviembre de 2016, en especial en lo relacionado con los diseños de participación política y social allí contenidos;
- La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final de Paz de acuerdo con el Plan Nacional de Educación de Derechos Humanos y Paz para que se implemente en los tres niveles de la educación (formal, no formal y para el trabajo);
- El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos, la paz, la reconciliación, el pluralismo y el debate libre de ideas en desarrollo de la democracia;
- La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto armado, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado de este conflicto sobre las mujeres.

- La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios/as públicos en cargos de dirección en el nivel Municipal, para promover estrategias de acceso a la justicia y resolución de conflictos.
 - La promoción de un Pacto Político Municipal que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los colombianos;
 - La promoción del papel de la mujer como constructora de paz en el territorio.
4. Desarrollar estrategias de rendición de cuentas sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, las cuales deberán socializarse con la sociedad civil. Los representantes de la sociedad civil del Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, tendrán que rendir cuenta al menos dos (2) veces al año sobre las temáticas, planes de trabajo y acciones que se acuerden en el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos con las comunidades a las cuales representan.
 5. Realizar veeduría y/o seguimiento a los planes, programas y acciones relacionados con la implementación de los Acuerdos de Paz, para que en sus diseños incorporen el enfoque de DDHH.
 6. Dictarse su propio reglamento.

Parágrafo 1°. En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 434 de 1998, las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz para la Reconciliación y la Convivencia y la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos, en concordancia con las directrices y parámetros que estos señalen.

ARTÍCULO 10°: COMITÉ. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia designará entre sus miembros un Comité Técnico, compuesto por representantes de la sociedad y de las entidades del Estado. Este Comité se reunirá cada mes, con independencia de las reuniones establecidas para el Consejo en pleno en este Acuerdo.

El Comité estará compuesto por nueve (9) de ellos de los cuales al menos Cuatro (4) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los dos (2) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Municipal de Paz, reconciliación y Convivencia. Se debe garantizar la participación de las mujeres. En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del ministerio público".

La elección del Comité quedará se desarrollará mediante reglamento interno de acuerdo con los criterios propuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 11°: COMISIONES O MESAS TEMÁTICAS. Para facilidad del trabajo al interior del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, este podrá conformar las comisiones o mesas temáticas que considere necesarias para el buen desarrollo de su plan operativo. Los integrantes del Consejo se distribuirán en comisiones de manera equilibrada según sus sectores e intereses. En desarrollo de sus actividades, las Comisiones



o Mesas Temáticas se reunirán por lo menos tres (3) veces al año, con independencia de las reuniones semestrales establecidas para el Consejo en pleno en este acuerdo. La elección de las Comisiones o las Mesas Temáticas quedará establecida en el reglamento interno del Consejo.

Parágrafo 1°. Estas Comisiones o Mesas Temáticas se podrán integrar con otras mesas o instancias territoriales relacionadas con los temas que aborde (Mesa Municipal de Víctimas, Mesa de Garantías, Mesa de Infancia y Adolescencia, Subcomités de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, Consejo Departamental de Reincorporación, entre otras) y establecer un solo plan de trabajo para aunar esfuerzos y recursos.

Parágrafo 2°. Las Comisiones o Mesas Temáticas podrán establecer un sistema territorial de flujo de información que servirá como insumo para las decisiones que se tomen en el marco del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia (la metodología para el Sistema se desarrollará mediante Reglamento Interno).

ARTÍCULO 12°: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia será ejercida por dos (2) representantes del mismo, de los cuales uno será el Secretario de Gobierno e Inclusión Social (o de quien haga las veces) y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Comité del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en los términos que el Reglamento Interno del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia;
- b) Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional, y
- c) Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 13°: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá, si así lo considera, conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación del Municipio, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las instituciones o entidades que el Consejo considere convenientes.

ARTÍCULO 14°: PERÍODO. Los servidores públicos serán representantes del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia mientras ocupen sus respectivos cargos. Los representantes de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y, en todo caso, no podrán permanecer por más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTÍCULO 15°: RECURSOS. El Municipio definirá la instancia que administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia de conformidad con sus planes, programas y prioridades. Estos recursos podrán estar constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Nacional.
2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Municipal.
3. Las donaciones de dinero y en especie legalmente aceptadas.
4. Los aportes provenientes de la cooperación internacional.
5. Los créditos contratados nacional o internacionalmente.
6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que se adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 16°: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá hacer recomendaciones sobre las zonas en las cuales se adelantarán programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz y derechos humanos a que se refiere este Acuerdo. Las mismas podrán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Municipio y de las entidades descentralizadas del orden Municipal.

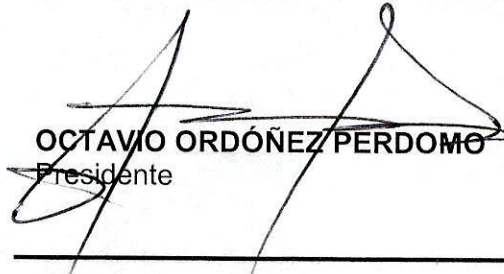
ARTÍCULO 17°: COMPILACIÓN. El presente Acuerdo compila el Acuerdo 043 de 28 de diciembre de 2016 por medio del cual se actualiza el Consejo Municipal de Paz, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente Acuerdo mantendrán su vigencia y ejecutoriedad.

ARTÍCULO 18°: DIVULGACIÓN. El presente acuerdo será divulgado ampliamente por el Gobierno Municipal y el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.

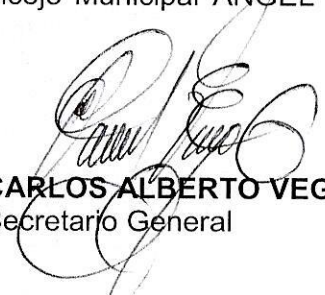
ARTÍCULO 19°: VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 28 de mayo de 2021.



OCTAVIO ORDÓÑEZ PERDOMO
Presidente



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 21 de mayo de 2021.
SEGUNDO DEBATE: 28 de mayo de 2021.
COMISIÓN: Tercera.
PONENTE: Concejal LAUREANO MOLINA SCARPETTA.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Arquitecto HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS, Alcalde Municipal Encargado.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 01 de junio de 2021.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Recibidos - djster@gmail.com x ACUERDO No 021 DE 2021 x (122) Roundcube Webmail - E... x ACUERDO No 021 DE 2021 - Al... x Alcaldía de Pitalito > Comuni... x leestacionradio.co/... x

https://www.alcaldiapitalito.gov.co/.../normatividad/acuerdo-no-021-de-2021

Contraste Diseño Fuente

importante: Si no encuentra lo que busca, consulta el portal anterior

RegiónqueVive

INICIO PITALITO ATENCIÓN AL CIUDADANO TRÁMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA

Está aquí: Inicio > Normatividad > Acuerdos > ACUERDO No 021 DE 2021

Señalar error

ACUERDO No 021 DE 2021

Escrito por Editor

valorar este artículo (0 votos)

tamaño de la fuente

Imprimir Email

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DE PITALITO HUILA

Ver Acuerdo

Viste 0 veces

Twitter Me gusta 0 Compartir LinkedIn

Publicado en Acuerdos

Más en esta categoría: ACUERDO No 020 DE 2021

volver arriba

Condicionantes de acceso de información: Obtener certificado TIC

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Recibidos - djster@gmail.com x ACUERDO No 021 DE 2021 x (122) Roundcube Webmail - E... x ACUERDO No 021 DE 2021 - Al... x Alcaldía de Pitalito > Comuni... x leestacionradio.co/... x

https://www.pitalito-huila.gov.co/normatividad/acuerdo-no-021-de-2021

gov.co

Alcaldía Municipal de Pitalito Huila

Inicia sesión

Buscar en la entidad

Inicio Transparencia y acceso a la información pública Servicios de atención a la ciudadanía Participa Noticias Normatividad

Inicio > Normatividad

Calendario de actividades

Acuerdos

Requisitos, pautas, autoevaluaciones

Retos de participación

Instancias de participación

Modificación: 2021/06/04 12:31:29 - Creación: 2021/06/04

ACUERDO No 021 DE 2021

Fecha de expedición: 2021/06/01 08:00:00

Compartir

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DE PITALITO HUILA

Archivos para descargar

acuerdo_0212021.pdf

3 Mb

¿Encontraste lo que buscabas?
¿Te pareció útil este contenido?

SI No

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

1155 S. E. 5TH AVENUE

ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1380

TEL: (313) 763-7234

FAX: (313) 763-7235

WWW: WWW.PHYSICS.UMICH.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 01 de Junio de 2021

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No **021** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ RECONCILIACION Y CONVIVENCIA DE PITALITO HUILA".


LUISA FERNANDA SANDOVAL
 Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 01 de Junio de 2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo **No 021** en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CUMPLASE.


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Luisa Fernanda Sandoval Valderrama, Secretaria Ejecutiva

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Alcalde Municipal

